



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

570

Piura,

09 OCT. 2018

VISTOS: La Resolución Ejecutiva Regional N° 077-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GR de fecha 12 de febrero de 2016, la Resolución Ejecutiva Regional N° 019-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GR de fecha 13 de enero de 2016 y la Carta S/N de fecha 28 de setiembre de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley N° 28607 y Ley N° 30305, “Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...).”;

Que, en concordancia con el precepto constitucional indicado, los artículos 8° y 9.2 de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, establecen que: “La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. (...)” y en tal sentido el artículo 9.2 de esta ley señala que “La autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, (...)”;

Que, de acuerdo al inciso c) del artículo 21° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias, es atribución del Presidente del Gobierno Regional (hoy Gobernador Regional) designar y cesar al Gerente General y a los Gerentes Regionales, así como nombrar y cesar a los funcionarios de confianza;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 077-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GR de fecha 12 de febrero de 2016 se encargan las funciones de Procurador Público Ad Hoc en procesos Arbitrales al Abog. LUIS ENRIQUE NUÑEZ FRÍAS, en adición a sus funciones de Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 019-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GR de fecha 13 de enero de 2016, se encarga al Abog. LUIS ENRIQUE NUÑEZ FRÍAS las funciones de Procurador Público Ad Hoc en Procesos Arbitrales del Gobierno Regional Piura, única y exclusivamente, en el Caso Arbitral N° 2991-2014—CCL, el mismo que se tramita en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, incoado por la empresa Construcoes e Comercio Camargo Correa S.A. – Sucursal Perú (en calidad de demandante) contra el Gobierno Regional Piura – PEIHAP (en calidad de demandado), respecto de la “Liquidación del Contrato de Obra Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Trasandino del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura – PEIHAP”, en adición a sus funciones de Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura;

Que, mediante Carta del visto, el señor Abog. **LUIS ENRIQUE NUÑEZ FRÍAS** presenta su renuncia al encargo conferido como Procurador Público Ad Hoc en Procesos Arbitrales, conferido mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 077-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GR de fecha 12 de febrero de 2016, así como al encargo conferido mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 019-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GR de fecha 13 de enero de 2016;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

570

Piura,

09 OCT. 2018

Que, en el marco de la autonomía administrativa y de gestión del Gobierno Regional Piura, resulta pertinente aceptar la renuncia presentada por el señor Abog. **LUIS ENRIQUE NUÑEZ FRÍAS** como Procurador Público Ad Hoc en Procesos Arbitrales del Gobierno Regional Piura; asimismo, aceptar la renuncia presentada por el señor Abog. **LUIS ENRIQUE NUÑEZ FRÍAS** como Procurador Público Ad Hoc en Procesos Arbitrales única y exclusivamente, en el Caso Arbitral N° 2991-2014—CCL incoado por la empresa Construcoes e Comercio Camargo Correa S.A. – Sucursal Perú (en calidad de demandante) contra el Gobierno Regional Piura – PEIHAP (en calidad de demandado), respecto de la “Liquidación del Contrato de Obra Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Trasandino del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura – PEIHAP”;

Conforme a las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho de la Gobernación Regional, por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el inciso d) del Art. 21° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR, la renuncia presentada, en consecuencia, **DAR POR CONCLUÍDO**, a partir de la fecha, el encargo conferido al señor Abog. **LUIS ENRIQUE NUÑEZ FRÍAS** como Procurador Público Ad Hoc en Procesos Arbitrales del Gobierno Regional Piura, expresándole las gracias por los servicios prestados, debiendo efectuar la entrega de cargo correspondiente, con las formalidades de Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ACEPTAR, la renuncia presentada, en consecuencia, **DAR POR CONCLUÍDO**, a partir de la fecha, el encargo conferido al señor Abog. **LUIS ENRIQUE NUÑEZ FRÍAS** como Procurador Público Ad Hoc en Procesos Arbitrales, única y exclusivamente, en el Caso Arbitral N° 2991-2014—CCL incoado por la empresa Construcoes e Comercio Camargo Correa S.A. – Sucursal Perú (en calidad de demandante) contra el Gobierno Regional Piura – PEIHAP (en calidad de demandado), respecto de la “Liquidación del Contrato de Obra Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Trasandino del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura – PEIHAP”, expresándole las gracias por los servicios prestados, debiendo efectuar la entrega de cargo correspondiente, con las formalidades de Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado, a la Gerencia General Regional, a la Procuraduría Pública Regional, a la Oficina de Recursos Humanos y demás órganos competentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Ing. REYNALDO HILBECK GUZMÁN
GOBERNADOR REGIONAL

